



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 355-2022-MINEM/DGH

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTOS: El Expediente N° 3304922 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la modificación de la Resolución Directoral N° 034-2022-MINEM/DGH de fecha 1 de febrero de 2022 que designa como entidad tasadora al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú para realizar la valorización pericial del predio de propiedad de Petrólleos del Perú S.A, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 179-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH; Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM del 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; y el 8 de noviembre de 2019 se suscribió el respectivo contrato de concesión entre la citada empresa y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen. Asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbres, así como modificar las ya establecidas. Para tal efecto, el MINEM deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM dispone que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil; precisándose, además, que cuando la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Pronunciamiento que constituye opinión técnica vinculante para la prosecución del procedimiento administrativo de imposición de servidumbres;

Que, mediante el Expediente N° 3088372 de fecha 29 de octubre de 2020, la empresa GASNORP solicitó ante la DGH la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; sobre un terreno de propiedad de Petróleos del Perú S.A. (en adelante, PETROPERÚ), inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, a través de la Carta N° GGRL-1284-2021 de fecha 29 de abril de 2021 (Expediente N° 3141799), PETROPERÚ comunicó a la DGH su disposición para coordinar con la empresa GASNORP la implementación del expediente técnico y la tasación correspondiente;

Que, en consideración a lo señalado por PETROPERÚ, y al carácter oneroso del derecho de servidumbre a ser otorgado; en el marco de lo dispuesto en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la DGH encargar la valorización de las áreas afectadas, a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú; siendo que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora se encontrarán a cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH de fecha 1 de febrero de 2022, notificada el 2 de febrero de 2022, se designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú a efectos de llevar a cabo la valorización pericial que determine la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ;

Que, si bien el TUO del Reglamento de Distribución no establece un plazo para que la institución encargada de realizar la valorización emita su informe de tasación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – a falta de plazo establecido por norma expresa – para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares; las actuaciones se deben producir dentro del plazo de siete (7) días hábiles después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres (3) días hábiles más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 355-2022-MINEM/DGH

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente N° 3304922) la empresa GASNORP solicitó a la DGH reemplazar a la entidad tasadora designada en la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH para llevar a cabo la valorización pericial que permita determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ; debido a que, si bien recibió la propuesta técnico económica del CTPP con fecha 22 de marzo de 2022, pese a los requerimientos de información efectuados a dicha entidad, no ha podido completar su registro como proveedor, para efectos de ejecutar los pagos requeridos oportunamente;

Que, de la revisión de la normativa aplicable al caso en particular, no existe limitación legal alguna para proceder a la variación de la entidad tasadora encargada de la valorización pericial correspondiente, siendo ello así y con la finalidad de no dilacionar el trámite del procedimiento administrativo, resulta procedente atender la solicitud de la empresa GASNORP y conforme a ello, variar a la entidad tasadora designada mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH.

Que, con la finalidad de continuar con el trámite del procedimiento administrativo de servidumbre de ocupación paso y tránsito, corresponde encargar la valorización de las áreas afectadas al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad comprendida en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución;

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 101 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH del 1 de febrero de 2022, a través de la cual se designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú como entidad encargada de la tasación materia del procedimiento administrativo tramitado en el Expediente N° 3088372, correspondiente a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre el predio de propiedad de Petróleos del Perú S.A., inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2.- Designar al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD); a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de Petróleos del Perú S.A., inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura,

ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., teniendo en consideración para dichos efectos que las servidumbres tendrán durante la fase de construcción un ancho de diez (10) metros; y durante la fase de operación, un ancho de seis (6) metros, respectivamente;

Para tal efecto el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), debe realizar las coordinaciones respectivas con la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., siendo esta última la responsable por el pago de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora.

Artículo 3.- El plazo de afectación para la compensación por la constitución del derecho de servidumbre al que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Directoral se debe considerar desde la fecha de tasación hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura.

Artículo 4.- La tasación a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de practicada la notificación de la presente Resolución Directoral al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD).

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), remitiendo a este último, copia del Expediente N° 3088372.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 14:45:41-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 179-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

- A** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)
- Asunto** : Atención a solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 034-2022-MINEM/DGH
- Referencia** : a) Expediente N° 3088372
b) Con Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente N° 3304922)
- Fecha** : San Borja, 03 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted, para remitirle el presente informe y proyecto de Resolución Directoral, correspondiente a la modificación de la Resolución Directoral N° 034-2022-MINEM/DGH del 1 de febrero de 2022; en atención a la solicitud presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), en el marco del procedimiento de constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; tramitado en el Expediente N° 3088372.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM publicada el 16 de agosto de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó a la empresa GASNORP la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, aprobándose el respectivo contrato de concesión.
- 1.2 Con fecha 8 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura (en adelante, Contrato de Concesión), entre el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en representación del Estado Peruano y la empresa GASNORP.
- 1.3 A través del Expediente N° 3088372 del 29 de octubre de 2020, la empresa GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; sobre el siguiente predio:

Partida Electrónica N°	00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura
Propietario	Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A.
Ubicación	Distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Descripción del predio	Rústico.
Área solicitada	<ul style="list-style-type: none">▪ Fase de construcción, plazo de 01 año y 03 meses: 3,650.73 m² (0.3651 ha)▪ Fase de operación, plazo de 30 años y 09 meses: 2,683.47 m² (0.2383 ha)

- 1.4 Con el Oficio N° 1211-2020/MINEM-DGH, de fecha 1 de diciembre de 2020, la DGH comunicó a la empresa GASNORP la admisión a trámite de su solicitud de constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito.
- 1.5 Mediante Oficios Nos. 1235-2020-MINEM/DGH y 038-2021-MINEM/DGH de fecha 9 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, respectivamente; la DGH corrió traslado a Petróleos del Perú S.A. (en adelante, PETROPERÚ) la solicitud de servidumbre formulada por GASNORP; para su pronunciamiento.
- 1.6 Con la Carta N° GGRL-1284-2021 del 29 de abril de 2021 (Expediente N° 3141799), PETROPERÚ comunicó su disposición para coordinar con la empresa GASNORP la implementación del expediente técnico y la tasación correspondiente.
- 1.7 A través de la Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2021 (Expediente N° 3217880) la empresa GASNORP comunicó a la DGH que enviaron a PETROPERÚ un proyecto de contrato para el establecimiento convencional de servidumbres; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no han recibido respuesta; por lo que, solicitan la reactivación de la servidumbre legal y el envío a tasación, para continuar con el procedimiento correspondiente.
- 1.8 Mediante el Oficio N° 2007-2021-MINEM/DGH de fecha 17 de noviembre de 2021, la DGH solicitó a PETROPERÚ que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, informe el estado de las negociaciones llevadas a cabo para el establecimiento de una servidumbre convencional con la empresa GASNORP. Ello con el objeto de evaluar la continuidad del presente procedimiento administrativo; sin embargo, PETROPERÚ no dio respuesta a lo consultado.
- 1.9 En ese contexto, a través de la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH del 1 de febrero de 2022, la DGH designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú (en adelante, CTTT) a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ.
- 1.10 Con Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente N° 3304922), la empresa GASNORP solicitó a la DGH designar a otra entidad tasadora, para que lleve a cabo la valorización pericial que permita determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ; debido a que, si bien recibió la propuesta técnico económica del CTTT, no ha podido registrar a la mencionada entidad tasadora como su proveedora, para ejecutar los pagos requeridos oportunamente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2 Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).
- 2.6 Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.8 Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.9 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, celebrado entre GASNORP y el Estado Peruano.

III. ANÁLISIS:

Respecto al trámite del procedimiento de establecimiento de servidumbre y la condición de la servidumbre a ser otorgada:

- 3.1 Mediante el Expediente N° 3088372 del 29 de octubre de 2020, la empresa GASNORP solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; sobre un terreno de propiedad de PETROPERÚ, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 3.2 Sobre el particular, a través del Oficio N° 1211-2020-MINEM/DGH de fecha 1 de diciembre de 2020, la DGH comunicó a la empresa GASNORP que, al haber cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución, así como los previstos en el procedimiento del ítem SH03 del TUPA del MINEM; resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito.
- 3.3 Al respecto, cabe mencionar que el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución señala que, una vez admitida la solicitud, la DGH correrá traslado al propietario del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario.

- 3.4 En atención a ello, mediante el Oficios Nos. 1235-2020-MINEM/DGH y Oficio N° 038-2021-MINEM/DGH de fecha 9 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, respectivamente; la DGH corrió traslado de la solicitud de servidumbre a PETROPERÚ solicitando su pronunciamiento.
- 3.5 A través de la Carta N° GGRL-1284-2021 del 29 de abril de 2021 (Expediente N°3141799), PETROPERÚ comunicó su disposición para coordinar con la empresa GASNORP la implementación del expediente técnico y la tasación correspondiente.
- 3.6 Con Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2021, la empresa GASNORP informó a la DGH que enviaron un proyecto de contrato para el establecimiento convencional de servidumbres a PETROPERÚ; sin embargo, pese al transcurso de varios meses, no han recibido los comentarios del titular del predio, a efectos de formalizar el establecimiento de la servidumbre; motivo por el cual solicitan la reactivación del presente procedimiento administrativo para la constitución de la servidumbre legal y el envío a tasación.
- 3.7 A través del Oficio N° 2007-2021-MINEM/DGH del 17 de noviembre de 2021, la DGH solicitó a PETROPERÚ que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, informe el estado de las negociaciones llevadas a cabo para el establecimiento de una servidumbre convencional con la empresa GASNORP. Ello con el objeto de evaluar la continuidad del procedimiento administrativo para el establecimiento de una servidumbre forzosa. Sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- 3.8 En dicho contexto, es preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución, el titular de una servidumbre está obligado a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado; y dicha indemnización deberá ser fijada por acuerdo de las partes. En caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del reglamento en mención.
- 3.9 Por su parte, el artículo 1¹ del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, establece que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado; serán gratuitas, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.
- 3.10 De lo anterior, se debe tener en consideración que, de acuerdo con lo previsto en la norma citada en el párrafo precedente, es competencia exclusiva de la entidad o

¹ Artículo 1.- Alcances de la imposición de servidumbres en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Precisar que las servidumbres de ocupación, de paso de tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente.

Cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.

- 3.11 En esa línea, el pronunciamiento de la entidad propietaria constituye una opinión técnica vinculante, la cual debe ser incorporada en el procedimiento administrativo como parte de la colaboración entre entidades y respetando el ejercicio de la competencia que la ley le ha otorgado a la entidad propietaria del predio para la administración del mismo, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales, tal como se encuentra previsto en el artículo 87.2 del TUO de la LPAG².
- 3.12 Conforme a lo expuesto, cabe indicar que en el presente caso la empresa GASNORP y PETROPERÚ no arribaron a un acuerdo para el establecimiento de una servidumbre convencional; por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, se prosiguió con el presente procedimiento administrativo.
- 3.13 En atención a ello, mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH del 1 de febrero de 2022, la DGH designó al CTPP a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial pertinente, para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ.

Respecto a la solicitud de cambio de la entidad tasadora designada mediante Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH

- 3.14 Sobre el particular, es menester mencionar que, si bien el TUO del Reglamento de Distribución no establece un plazo para que la institución encargada de realizar la valorización emita su informe de tasación; no debe perderse de vista que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la LPAG – a falta de plazo establecido por norma expresa – para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares; las actuaciones se deben producir dentro del plazo de siete (7) días hábiles después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres (3) días hábiles más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
- 3.15 En el presente caso, atendiendo a que la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH del 1 de febrero de 2022, le fue notificada al CTPP el 2 de febrero de 2022, conforme consta del cargo que obra en el expediente; el plazo máximo para la emisión del informe pericial habría sido el 16 de febrero de 2022.

² Artículo 87.- Colaboración entre entidades

(...)

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

87.2.1 Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.

87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.

87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

87.2.5 Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.16 En dicho contexto, mediante Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente N° 3304922), la empresa GASNORP solicitó a la DGH que se designe a otra entidad tasadora; debido a que, si bien recibió la propuesta técnico económica del CTTP el 22 de marzo de 2022, pese a los requerimientos de información efectuados a dicha entidad, no ha podido completar su registro como proveedor, para efectos de ejecutar los pagos requeridos oportunamente.
- 3.17 Cabe indicar que, de la revisión de la normativa aplicable al caso en particular, no se advierte limitación legal alguna para proceder a la variación de la entidad tasadora encargada de la valorización pericial pertinente. Por tanto, es posible efectuar la modificación de la entidad designada a través de la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH.
- 3.18 En tal sentido, estando a lo expuesto precedentemente y con la finalidad de no dilatar el trámite del procedimiento administrativo, resulta procedente atender la solicitud de la empresa GASNORP y por consiguiente variar a la entidad tasadora designada mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH. Para tal efecto, corresponder encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad comprendida en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución.
- 3.19 Finalmente, corresponde indicar que los honorarios de los peritos tasadores estarán a cargo de la empresa GASNORP, como solicitante de la servidumbre y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del Centro de Peritaje del CIP-CD Lima.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH del 1 de febrero de 2022, notificada el 2 de febrero de 2022, se designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ, inscrito en la Partida Registral N° 00022265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; en el marco del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, tramitado en el Expediente N° 3088372.
- 4.2 A través de la Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente N° 3304922), la empresa GASNORP solicitó a la DGH designar a otra entidad tasadora, para llevar a cabo la valorización pericial que permita determinar la compensación por el uso del predio de propiedad de PETROPERÚ; debido a que, si bien recibió la propuesta técnico económica del CTTP, no ha podido registrar como su proveedora a la mencionada entidad tasadora, para ejecutar los pagos requeridos oportunamente.
- 4.3 De la revisión de la normativa aplicable al caso en particular, no existe limitación legal alguna para proceder a la variación de la entidad tasadora encargada de la valorización pericial correspondiente, siendo ello así, con la finalidad de no dilacionar el trámite del procedimiento administrativo, resulta procedente atender la solicitud de GASNORP y conforme a ello variar a la entidad tasadora designada mediante la Resolución Directoral N° 034-2022/MINEM-DGH.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 4.4 En línea con lo expuesto precedentemente, corresponde encargar la valorización de las áreas afectadas al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad comprendida en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda continuar con el proceso de aprobación a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA
Raul Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 10:09:50-0500

Raúl Cayo Chamana
Analista Técnico
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO Maria Estefania
Olga FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 10:11:29-0500

María Estefanía del Solar Urtecho
Especialista Legal
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por CARBAJAL
CALDERON Luis Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 11:38:18-0500

Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 11:39:52-0500

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Visto el Informe Técnico Legal N° 179-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/04 14:54:11-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

ANP/LADAR/RCM